



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 271-2024-GR-PUNO/GR

Puno,27 SEP. 2024.....



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2024-0024433, sobre declaración de día no laborable recuperable para el sector público y privado en el Distrito de Ilave, el día 30 de setiembre del 2024 por conmemorarse La Festividad San Miguel Arcángel patrono de la Ciudad de Ilave;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 191º, modificado por Ley Nº 30305, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8º establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos políticos de su competencia. En su artículo 9º, numeral 9.1, aclara que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de Gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el Tribunal Constitucional, en el Exp. 012-96-I/TC, ha precisado: "...La autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste...";

Que, el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Collao - Ilave, mediante Oficio Nº 768-2024-MPCI/A, de fecha 25 de setiembre del 2024, "...solicita se declare día no laborable recuperable para el sector público y privado en el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao, el día 30 de setiembre del 2024, por la festividad San Miguel Arcángel patrono de la Ciudad de Ilave...", fundamentando su solicitud en el Artículo Único, numeral a) de la Ley Nº 31859, el cual declara de interés nacional la Implementación de medidas de salvaguardia vinculadas a los usos y manifestaciones y expresiones culturales;

Que, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Capítulo II Funciones Específicas, artículo 47º, literal k), establece que constituyen funciones específicas de los Gobiernos Regionales, promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales;

Que, si bien es cierto, la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave, por conmemorarse la festividad San Miguel Arcángel patrono de la Ciudad de Ilave menciona que dicha festividad es la más grande de la Provincia de El Collao, asimismo, la población de la ciudad de Ilave es fiel devota del Santo Patrono San Miguel Arcángel; hecho que se condice con la función específica de los Gobiernos Regionales, la cual es el de promover y difundir las manifestaciones culturales y costumbristas, también es cierto que dicha medida es de carácter discrecional, y de ser el caso, se debe adoptar de manera razonable, declarándolo día no laborable, de forma que las horas dejadas de trabajar en la entidades públicas, puedan ser recuperadas;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 271 -2024-GR-PUNO/GR

Puno, 27 SEP 2024



Que, mediante Proveído 001611-2024-GRP/GR PUNO la Gobernación Regional de Puno dispone acto resolutivo de feriado para el Distrito de Ilave; y

Estando al Oficio Nº 768-2024-MPCI/A del Alcalde de la Municipalidad Provincial El Collao - Ilave, Proveído 001611-2024-GRP/GR PUNO de la Gobernación Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, el día 30 de setiembre del 2024, como día no laborable recuperable para el sector público y privado en el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao, por conmemorarse la festividad San Miguel Arcángel patrono de la Ciudad de Ilave.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, en las entidades públicas del Distrito de Ilave, el cumplimiento de la recuperación de las horas del día no laborado, debiendo efectivizarse dicho cumplimiento fuera de la jornada laboral, en forma posterior, dentro de los diez (10) días siguientes al día declarado como no laborable.

ARTÍCULO TERCERO.- Los centros de trabajo del Sector Privado, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente acto resolutivo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, debiendo establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL